

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 400

PERIODO LEGISLATIVO 2010.

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION / ES Nº 12 EN MAYORIA S/ASUNTO

Nº 205/10 (Bloque M.O. Proyecto de Ley modificando Ley
Nº 447 (Código Fiscal)). ACONSEJANDO SU SANCION

18 NOV. 2010

Entró en la Sesión de : _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____ Ley Suicidas
AP

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 133 bis del Capítulo VII de la Ley provincial 439, Código Fiscal, por el siguiente texto:

"Artículo 133 bis.- Créase el adicional Fondo de Estímulo destinado a quienes desempeñen funciones para la Dirección General de Rentas, el que se integrará con el siete por ciento (7%) del monto de evasión fiscal detectado mensualmente y efectivamente ingresado, el que será distribuido en un cien por ciento (100%) entre los agentes en partes iguales.

Integrarán además el Fondo de Estímulo, la totalidad de los cargos por notificación y liquidación, y el cien por ciento (100%) de los honorarios de los profesionales ejecutores, oficiales ejecutores o apoderados, que revistan como agentes de la Administración Pública provincial, cuando aquellos sean a cargo del contribuyente.

El Poder Ejecutivo provincial reglamentará el otorgamiento del Fondo mencionado, contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la Dirección.

La Tesorería General de la Provincia depositará a la orden de la Dirección General de Rentas los importes que resulten del cálculo de las acreditaciones a que se refieren el primer y segundo párrafo del presente artículo.

Hasta tanto se dicte la reglamentación del presente artículo será de aplicación lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2456/93 en todo aquello que no contradiga lo previsto en la presente ley."

ARTICULO 2°.- Derógase la Ley provincial 447.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 205/10

**DICTAMEN DE COMISION N° 1 y 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 1 de Legislación General, Peticiones Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el Asunto N°; 205/10 BLOQUE M.O Proyecto de Ley modificando Ley N° 447 (Código Fiscal), y en mayoría, aconsejan su sanción.-

Handwritten signatures of the members of the Commissions 1 and 2 in majority. The signatures are written in black ink on a white background. The names are: *Francisco*, *Guillermo*, and *M. Peronetti*. There are also some illegible signatures and initials.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 133 bis del Capítulo VII de la Ley provincial 439, Código Fiscal, por el siguiente texto:

"Artículo 133 bis.- Créase el adicional Fondo de Estímulo destinado a quienes desempeñen funciones para la Dirección General de Rentas, el que se integrará con el siete por ciento (7%) del monto de evasión fiscal detectado mensualmente y efectivamente ingresado, el que será distribuido en un cien por ciento (100%) entre los agentes en partes iguales.

Integrarán además el Fondo de Estímulo, la totalidad de los cargos por notificación y liquidación, y el cien por ciento (100%) de los honorarios de los profesionales ejecutores, oficiales ejecutores o apoderados, que revistan como agentes de la Administración Pública provincial, cuando aquellos sean a cargo del contribuyente.

El Poder Ejecutivo provincial reglamentará el otorgamiento del Fondo mencionado, contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la Dirección.

La Tesorería General de la Provincia depositará a la orden de la Dirección General de Rentas los importes que resulten del cálculo de las acreditaciones a que se refieren el primer y segundo párrafo del presente artículo.

Hasta tanto se dicte la reglamentación del presente artículo será de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 2456/93 en todo aquello que no contradiga lo previsto en la presente ley.

Artículo 2°.- Derógase la Ley provincial 447.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Listado de firmantes

FRATE Roberto

LOPEZ Osvaldo

COLLAVINO Analía

RAIMBAULT Manuel

LOFFLER Damian

FURLAN Ricardo

PLUIS Gabriel

DE MARIA Verónica



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

s/Asunto N° 205/10

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION 10 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

Handwritten signatures of several individuals, including a prominent signature that reads "Juan Galdo".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"